



INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC

Licencia De Funcionamiento: No 3274 del 16 de septiembre de 2005

DANE N° 166001000735-- NIT: 891.400.757-6

Pereira-Risaralda

Núcleo de Desarrollo Educativo N° 7

Compras y/o suministros - Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS

No. 04-2026

CONTRATO: No.04 de julio 16 de 2026
CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC
JOHN FREDY JURADO PAVON
CONTRATISTA: LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL/COLLAGE
VALOR: \$6'406.000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE)
CDP No. - FECHA: (25) de julio 16 de 2026
RP No. - FECHA: (25) de julio 16 de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses y 14 días (134 días)

El presente es un contrato de suministros y/o compra conforme a las disposiciones especiales de la ley 715 de 2001, el Decreto Unico reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015; le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido elegida expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos a saber: **JOHN FREDY JURADO PAVON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.506.953 expedida en Dosquebradas (Rda), en su calidad de Rector y Ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC** y que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC** y **LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL**, identificado con C.C No. 42.124.261 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS**, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LA ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE NOTAS COLLAGE CUYOS OBJETIVOS SON: SISTEMATIZAR LOS PROCESOS QUE SE EJECUTAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, GENERANDO ESTÁNDARES DE OPERACIÓN SISTÉMICOS CON ALTOS ÍNDICES DE CALIDAD; INTEGRAR LA PROPUESTA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON LA PROPUESTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS Y TECNOLÓGICAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, necesarios para el buen desempeño para docentes y estudiantes de la Institución Educativa que así lo requieren,



PORTAFOLIO

08 de julio del 2026

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC

Cordial saludo,

El **Proyecto Collage** es un modelo Operativo y metodológico, orientado hacia los más altos estándares de calidad en todos los procesos de una Institución Educativa, articulado a la propuesta del Ministerio de Educación Nacional y basado en la Excelencia Sistémica.

Busca integrar todos los procedimientos de la Institución Educativa, guiando las acciones de los padres de familia, estudiantes, docentes, administrativos, coordinadores y rectores; de forma sincronizada hacia la calidad en todos los niveles.

Además de una propuesta metodológica exitosa, entregamos un **ERP** diseñado para garantizar la Calidad en Instituciones Educativas. El **ERP** es una **plataforma tecnológica** que gerencia todo el proceso de manera sistémica y permite sistematizar y dar respuesta a las necesidades de cualquier organización.

Este **ERP** ha sido creado por un equipo interdisciplinario conformado por expertos con maestría en educación, ingenieros tecnológicos, psico orientadores, docentes, rectores, Carrera 10 N° / E - 81 Barrio Kennedy

Teléfono 3413014-3106544630

Dirección Electrónica institutolestownac@pereira.gov.co



INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC

Licencia De Funcionamiento: No 3274 del 16 de septiembre de 2005

DANE N° 166001000735-- NIT: 891.400.757-6

Pereira-Risaralda

Núcleo de Desarrollo Educativo N° 7

forma sincronizada hacia la calidad en todos los niveles.

Además de una propuesta metodológica exitosa, entregamos un ERP diseñado para garantizar la Calidad en Instituciones Educativas. El ERP es una **plataforma tecnológica** que gerencia todo el proceso de manera sistémica y permite sistematizar y dar respuesta a las necesidades de cualquier organización.

Este ERP ha sido creado por un equipo interdisciplinario conformado por expertos con maestría en educación, ingenieros tecnológicos, psico orientadores, docentes, rectores, contadores y administradores especializados en modernización de negocios.

Etapas del Proyecto Collage:

- 1. Acoplamiento:** Esta etapa busca preparar las condiciones para garantizar el éxito del proyecto Collage, aquí se cargan todas las bases de datos para hacer correr el proyecto
- 2. Fase Tecnológica:** En esta etapa se hace la implantación del ERP, se capacita a los docentes, administrativos y usuarios en general de forma VIRTUAL, ejecutando las primeras rutinas operativas y procedimentales y, sistemáticamente se integra el proyecto collage a todas las instancias de la institución educativa.
- 3. Ejecución y retroalimentación:** Esta etapa busca la aplicación sistémica de los recursos tecnológicos del proyecto; y permite desarrollar los objetivos propuestos. Se ejecuta el proyecto, se miden resultados, se realizan ajustes en pro del mejoramiento permanente.



Inversión

1. Procesamiento de datos durante el año 2026: 5.987.000 (Cinco millones novecientos ochenta y siete mil pesos) más el 7% de estampillas, para un TOTAL de 6.406.000 (Seis millones cuatrocientos seis mil pesos)

Nota: si se desean migrar datos de otros softwares, el costo es de 500.000 peso es año entregado el archivo plano de los datos en forma digital para ser procesado.



Luz Nid Vanegas Aristizabal
CC 42.124.261
CONTACTENOS.
3217676566
3137430591

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. Del CONTRATISTA: a. Cumplir con la compra y/o suministro requerido por la INSTITUCION EDUCATIVA, en los términos descritos en la cotización y/o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. b). Atender las recomendaciones que oportunamente realice el supervisor del contrato. c). Presentar factura conforme al Estatuto tributario, d). Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, el CONTRATISTA no está obligado o sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia en las instalaciones de la Entidad y no está sometido a dependencia o subordinación. **B. de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** a). Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo establecido en la forma de pago, especialmente en lo relacionado a las fechas y condiciones para realizarlo. b). Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, c). Ejercer la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias oportunamente a fin de dar cumplimiento al objeto contractual para su normal ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma **\$6'406.000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE)**., suma que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará a EL CONTRATISTA en UN SOLO PAGO, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago se deberá el CONTRATISTA presentar la factura de venta o su equivalente

debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC, la factura deberá contener la firma del Ordenador del Gasto como constancia del



INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC

Licencia De Funcionamiento: No 3274 del 16 de septiembre de 2005

DANE N° 166001000735-- NIT: 891.400.757-6

Pereira-Risaralda

Núcleo de Desarrollo Educativo N° 7

recibido a satisfacción del servicio prestado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de 4 meses y 14 días, del 16 de julio al 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa para la vigencia 2026, con cargo al Rubro: **2.1.2.02.009.02 SERVICIOS TECNICOS, CDP No. 25 de julio 16** de 2026 correspondiente a la actual vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la LEY 1918 DE 2018.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del supervisor que para el efecto designe el Ordenador del Gasto de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley

PARAGRAFO: En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: a) PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes que en este intervienen. **b) EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos establecidos en la etapa pre- contractual definidos en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo de la Institución Educativa.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: a) VINCULO LEGAL: INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con el CONTRATISTA, quien, además, sólo tendrá derecho al pago estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se le pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **b) SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran parte integrante de este contrato: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Registro presupuestal. c) Justificación. d) estudios previos. e) Análisis de la propuesta. f) Análisis del sector. g) Propuesta y/o cotización. h) documentos del contratista.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SECCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los deberes y obligaciones derivadas del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas que



INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC

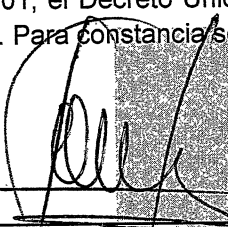
Licencia De Funcionamiento: No 3274 del 16 de septiembre de 2005

DANE N° 166001000735-- NIT: 891.400.757-6

Pereira-Risaralda

Núcleo de Desarrollo Educativo N° 7

regulan la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con los términos del numeral 6 del artículo 2 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no hay suficientes argumentos que supongan un riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual no se exigirá la expedición de pólizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA LESTONNAC, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUNDAMENTO LEGAL:** La ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en Pereira, el día 16 de julio de 2026

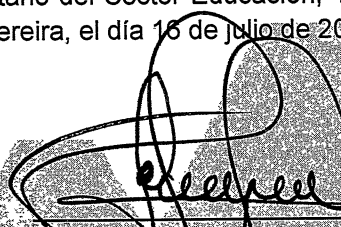

JOHN FREDY JURADO FAVON

Rector

C.C 18.506.958 Dosquebradas (Rda)

Dir. Carrera 10 #7-E-81 Barrio Kennedy

Tel. 310-6544630


LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL/COLLAGES

Contratista

C.C 42.124.261 de Pereira (Rda)

Calle 32-33 Corregimiento de Arabia

Teléfono: 321-7676566/313-7430591